



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM

Moro, 22 de Diciembre del 2025.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Moro, en Sesión Extraordinaria de la fecha 22 de Diciembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9 de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2025-MDM, se aprobó la ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, y derivado con Oficio N° 285-2025-MDM-A a la Municipalidad Provincial del Santa para su ratificación.

Que, mediante Oficio N° 0229-2025-MPS-SG, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad Provincial del Santa, nos remite la respuesta al Oficio N° 285-2025-MDM-A, adjuntando el Informe N° 700-2025-SRFT-GAT-MPS emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización, señalando que la Ordenanza N° 012-2025-MDM, así como su informe técnico sustentatorio no cumplen con los requisitos legales y técnicos de la obligación tributaria para su creación, no encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – TOU de la Ley de Tributación Municipal y Modificatorias.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de Moro, por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGODE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Norma

La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Moro para el ejercicio fiscal 2026, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por la normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N°0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/PC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Moro.

Artículo 3. Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones.

- 3.1 Arbitrios:** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barridos de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- 3.2 Servicio de Limpieza Pública:** Es el servicio público que comprende:
 - 3.2.1 Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos, así como el transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, así como el recojo de bolsas de basura.
 - 3.2.2 Barrido de Calles:** Comprende el servicio de barrido y limpieza de vías plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.
- 3.3 Servicio de Parques y Jardines:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público. Área verde se refiere a parques, bermas centrales y bermas laterales.
- 3.4 Servicio de Serenazgo:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.

- 3.5 Zonas:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.6 Predios:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal tales como cocheras, garajes, depósitos con área menor o igual es a 5.0 m², tendales. Azoteas y aires independizados en general (siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios), los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

Artículo 4. Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria:

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo descritos en el artículo 3 constituyen el hecho generador de la obligación tributaria del pago de los arbitrios municipales que se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza siendo exigibles a partir del 01 de enero de 2026.

Artículo 5. Contribuyente

Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6. Variación del Uso y Transferencia del Predio

Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el ejercicio 2026, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del trimestre siguiente a los hechos. Igual la obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7. Inafectación

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios que cumplan con las siguientes características:

- 7.1 Los Terrenos Sin Construir (TSC) para los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo a lo establecido en el informe Defensorial N° 106.
- 7.2 Los predios destinados al uso de comisarias o delegaciones policiales pertenecientes a la Policía Nacional del Perú (PNP) para el arbitrio de serenazgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Artículo 8. Exoneraciones

Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, los siguientes:

- 8.1 Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Moro
- 8.2 Los predios destinados al uso del Cuerpo o Compañía de Bomberos
- 8.3 Los gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- 8.4 Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan con fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Moro como tales a través de las declaraciones juradas pertinentes.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9. Criterios de Determinación de las Tasas

La determinación de las tasas de arbitrios de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo décimo de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el informe técnico financiero identificado como Anexo I, el cual comprende el Informe Técnico Financiero propiamente, los cuadros Estructuras de Costos y los cuadros de Estimación de Ingresos por tipo de servicio.

Artículo 10. Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme a la metodología empleada, se distribuirá dicho monto:

Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.1 Recolección de Residuos sólidos:

- a) **Para casa habitación:** el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el número promedio de habitantes por predio y por zona, y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.
- b) **Para predios distintos a casa habitación:** se considerarán los usos Grifo, Hotel, Restaurant, Panadería, Casa con Piscina, Lubricentros, Restaurant Campestre con Piscina, Recreo Campestre, Otros Usos, Sin Uso (TSC) y Comercio. Dichos predios se encuentran afectos conforme a la definición de predios prevista en el artículo 3, empleándose los criterios siguientes: uso del predio y el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

10.2 **Barrido de calles:** La longitud del frente del predio (frontis) por la frecuencia de barrido.

Artículo 11. Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines

Determinado el costo del Arbitrio de Parques y jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9, se distribuirá dicho monto como sigue:

- 11.1 En función a la concentración de área verde (medida en m²) que comprenda cada una de las zonas definidas (como criterio de asignación de costos).
- 11.2 En función de la Ubicación del predio respecto del área verde (frente, cerca y lejos de área verde)

La cantidad de áreas verdes en el distrito, el costo del servicio, así como la distribución del mismo conforme a este artículo, se encuentren contempladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo

Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

- 12.1 Entre las tres (03) zonas con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio), de acuerdo a las incidencias registradas.
- 12.2 En función al uso del predio: Grifo, Hotel, Restaurant, Panadería, Casa con Piscina, Lubricentros, Restaurant Campestre con Piscina, Recreo Campestre, Otros Usos, Sin Uso (TSC) y Comercio.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contemplados en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Informe Técnico Financiero

Apruébese el informe técnico financiero, las Estructuras de Costos y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2026, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14. Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria

El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

CAPITULO III

ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 15. Determinación de Trimestres

La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible el vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

1º Trimestre	Enero, Febrero y Marzo	31 de Marzo de 2026
2º Trimestre	Abril, Mayo y Junio	30 de Junio de 2026
3º Trimestre	Julio, Agosto y Setiembre	30 de Setiembre de 2026
4º Trimestre	Octubre, Noviembre y Diciembre	29 de Diciembre de 2026

Artículo 16. Intereses

A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio – TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 01-2025-MDM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos trimestrales descritos en el artículo 15, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza N° 012-2025-MDM, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente ordenanza.

TERCERA. - Se deja a salvo el derecho a reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, siempre, previa su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia del Santa; así como el Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Santa que la ratifique.

QUINTA. - Deróguese toda disposición o norma que se oponga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

Julia Rosario Ochoa Salinas
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 010 -2026-MPS

Chimbote, 17 FEB. 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero de 2026, el Pleno Edil trato la solicitud de **RATIFICACIÓN** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;** y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de la Municipalidad - Ley N° 27972, en donde se señala que las Municipalidades al ser Órgano de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, y vecinal o instituciones que expresa la voluntad del órgano para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), regula que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM** de fecha 22 de diciembre de 2025, se **APROBO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;**

Que, en virtud de la normativa citada, mediante Expediente N° 50781-2025-MPS, Expediente N° 54750-2025-MPS y Expediente N° 55771-2025-MPS, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro solicita la **RATIFICACIÓN** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;** por parte del Pleno Edil de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades en su tercer párrafo establece que (...) “Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

010

Que, con Proveído N° 019-2026-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N° 008-2026-SGRF-GAT-MPS de la Subgerencia de Registro y Fiscalización, al haberse cumplido con subsanar el Informe Técnico Financiero de Arbitrios Municipales 2026;



Que, a través del Informe Legal N° 071-2026-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión, indicando que es procedente adoptar el Acuerdo de Concejo que ratifique la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, recomendando se eleve los actuados al pleno edil para su aprobación correspondiente;



Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 40°; así como el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego de análisis y debate correspondiente, aprobó por Unanimidad y con la dispensa de trámite de Aprobación y Lectura del Acta, lo siguiente:



SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RATIFICACIÓN** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, solicitada por la Municipalidad Distrital de Moro, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Municipalidad Distrital de Moro, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Adm. Felipe J. Mantilla González
ALCALDE

C/c:
GM
GAT
Interesada
Arch.